

SCI-270-2021

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla,
Rector

Señores
Comisión Permanente Especial de la Mujer

Señores
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios

Señores
Comisión Permanente de Asuntos Sociales

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3209, Artículo 7, del 17 de marzo de 2021.
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley
Expedientes No. 20.308, No. 22.033 y No. 21.840.

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

CONSIDERANDO QUE:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3209, Artículo 7, del 17 de marzo de 2021

Página 2

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley No. 20.308 (texto sustitutivo), No. 22.033 y 21.840 (texto sustitutivo).
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Comisión Permanente Especial de la Mujer

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
20.308 (texto sustitutivo)	“Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres”	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>“Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. Por lo tanto, concluimos que se refiere al acoso y/o violencia política contra las mujeres en política nacional o de ciertas organizaciones sociales, expresamente señalando, se reitera, a sindicatos, asociaciones civiles, cooperativas, asociaciones solidaristas y asociaciones de desarrollo comunal; por lo que no es aplicable a la Universidad, y por ende no violenta la Autonomía Universitaria”.</p> <p><u>Asociación de Funcionarios del TEC (AFITEC)</u></p> <p><u>EN RESUMEN</u></p> <p>“Con fundamento en los elementos de hecho y de derecho anteriormente analizados, se emite el presente criterio señalando que esta representación sindical, por todas las razones esgrimidas, apoya el proyecto de ley traído en consulta con las salvedades anteriormente señaladas”.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3209, Artículo 7, del 17 de marzo de 2021

Página 3

			<p><u>Oficina de Equidad de Género</u></p> <p>Indicar si apoya o no el proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</p> <p>“Resulta de gran importancia aprobar una ley de este tipo, pues existe una laguna en el ordenamiento jurídico costarricense, por lo que conductas tales como el acoso sexual u otras formas de violencia contra las mujeres que aspiran u ocupan cargos políticos, se quedan sin castigo ni reparación, situación que incide negativamente en la participación de las mujeres dentro de los espacios de representación política.</p> <p>Nos parece que legislar en esta temática permite avanzar en la protección de los derechos de las mujeres, por lo que apoyamos la propuesta. Sin embargo, tal y como indicamos, el proyecto requiere una revisión profunda, pues contiene normas mal redactadas, confusas y poco precisas”.</p>
--	--	--	--

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.033	Ley para mejorar el Proceso de control presupuestario, por medio de la corrección de deficiencias normativas y prácticas de la Administración Pública”	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>“Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>Esta Asesoría es del criterio que no se violenta la autonomía universitaria de esta casa de enseñanza superior estatal, pues es claro que lo pretendido por el proyecto de ley de marras no es de aplicación a nuestra casa de enseñanza superior, en virtud de la jurisprudencia constitucional de cita, por cuanto el ITCR se encuentra fuera de la dirección del poder Ejecutivo y su jerarquía, además de que, de no ser así, se violentaría el límite de la potestad legislativa en relación con la autonomía universitaria, pues, en términos sencillos las universidades públicas cuentan con el derecho independiente e irrestricto de utilizar su potestad o facultad de administración, y su potestad reglamentaria para velar por la efectiva ejecución presupuestaria y todo lo relativo a ello, además de reglamentar el funcionamiento de sus órganos colegiados; todo ello en tutela de su naturaleza jurídica, cual es brindar enseñanza superior universitaria, la cual debe estar libre de intromisiones externas, razón misma de la autonomía, que conlleva la finalidad de evitar que los vaivenes del poder político se traduzcan en cambios arbitrarios de la vida y las autoridades universitarias.”</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3209, Artículo 7, del 17 de marzo de 2021

Página 4

			<p><u>Escuela de Administración de Empresas</u></p> <p>“Referente a la solicitud de criterio sobre el texto del Proyecto de “Ley para mejorar el Proceso de control presupuestario, por medio de la corrección de deficiencias normativas y prácticas de la Administración Pública”, Expediente No. 22.033”, le informo que por tratarse de un tema legal, no contamos con especialistas.”</p> <p><u>Departamento Financiero Contable</u></p> <p>“El Proyecto según Expediente Legislativo N.º 22.033, “Ley para mejorar el proceso de control Presupuestario, por medio de la corrección de deficiencias normativas y prácticas de la Administración Pública” no tiene un impacto financiero inmediato para el Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>Si es importante atender las recomendaciones emitidas por este Departamento para que esta modificación a la Ley no tenga impactos financieros importantes a mediano plazo, que imposibiliten el cumplimiento de esta Ley”.</p>
--	--	--	---

Comisión Permanente de Asuntos Sociales

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.840 (Texto Sustitutivo)	“Reforma Artículos 40, 43, 83 y 84 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 de 24 de febrero de 1974 y sus Reformas; Reforma al Artículo 7 de la Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, Ley N° 771 del 25 de Octubre de 1949; Reforma al Artículo 6 del Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica, la Ley N° 546 de 24 de diciembre de 1973”	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>“Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>Esta Asesoría reitera que no ve afectación a la Autonomía universitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica tras analizar este proyecto”.</p> <p><u>Clínica de Atención Integral de Salud (CAIS)</u></p> <p>“Observaciones:</p> <p>1. No tengo observaciones, por el contrario, la modificación que se desea hacer a los artículos citados, especifica claramente cuáles son los profesionales en salud, al igual que amplía y define cuales son los laboratorios que realizan actividades en salud y los requisitos para su debido funcionamiento y regencia.</p> <p>2. Apoyo el proyecto”.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3209, Artículo 7, del 17 de marzo de 2021

Página 5

		<p><u>Escuela de Ciencias Naturales y Exactas</u></p> <p>“Apoyo el Expediente Legislativo N.º 21.840 porque considero que la legislación debe ser garante que los establecimientos como laboratorios de análisis químico clínico, microbiológicos, biotecnológicos, genéticos entre otros, cuente con el personal técnico profesional capacitado e idóneo que permita vigilar que las pruebas se realizan con los estándares de calidad adecuado en beneficio de la salud.</p> <p>Este ideal, no significa limitar el ejercicio profesional de biólogos, genetistas y biotecnólogos amparados en el capítulo 40 de la Ley General de la Salud y la normativa de un colegio profesional particular, que defiende los alcances de una profesión como monopolio, coartando el derecho laboral otros profesionales que también están en la capacidad de poner a disposición su recurso técnico.</p> <p>La salud de las personas está por encima de cualquier interés gremial”.</p> <p><u>Escuela de Biología</u></p> <p>“En conclusión, la presente es una iniciativa parlamentaria dirigida a inducir una transformación significativa en la economía costarricense, en uno de los ejes fundamentales de la sociedad como lo es la salud pública, sumando actores y capacidades a dicho sector y por lo tanto aumentando oportunidades de desarrollo nacional.</p> <p>Dentro de los profesionales a ser reconocidos como profesionales de la salud, luego de aprobada la reforma supracitada, estarían los Ingenieros en Biotecnología formados como profesionales en el ITCR, mediante la carrera de Ingeniería en Biotecnología, específicamente aquellos que se especialicen en campos relacionados a la salud.</p> <p>SE ACUERDA:</p> <p>a. Manifestar a la Asamblea Legislativa el apoyo al texto sustitutivo del “Expediente Legislativo No. 21840, reforma a los artículos 40, 43, 83 y 84 de la Ley General de Salud, ley N° 5395 de 24 de febrero de 1974 y sus reformas; reforma al artículo 7 de la Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, ley N° 771 del 25 de octubre de 1949; reforma al artículo 6 del Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica, Ley N° 546 de 24 de diciembre de 1973.</p> <p>b. Manifestar que el texto sustitutivo del “Expediente Legislativo No. 21840, reforma a los artículos 40, 43, 83 y 84 de la Ley General de Salud, ley N° 5395 de 24 de febrero de 1974 y sus reformas; reforma al artículo 7 de la Ley</p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3209, Artículo 7, del 17 de marzo de 2021











Página 6

			Constitutiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, ley N° 771 del 25 de octubre de 1949; reforma al artículo 6 del Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica, Ley N° 546 de 24 de diciembre de 1973", no atenta contra la autonomía universitaria".
--	--	--	--

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras clave: Pronunciamento - Proyectos - Ley - 20.308 - 22.033 - 21.840

Anexos

Expediente No. 22.308	 Proyecto de	 Memoran	 OEG-006-20	
Expediente No. 22.033	 Proyecto de	 AF-54-2021	 DFC-249-2	
Expediente No. 21.840	 Reforma Artícu	 CNFSC-362-	 107-2020Res	 FR561-20

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ZFC